

ASESORÍA JURÍDICA

DECRETO N°: 434.-
ANCUD, 03 de Febrero del 2025.-

VISTOS:

El fallo del Tribunal Electoral Región de Los Lagos, del 30 de noviembre de 2024, recaído en Causa Rol N° 107-2024-P; el acta de la Sesión Constitutiva del Honorable Concejo Municipal del 06 de diciembre de 2024, el Decreto Alcaldicio Exento N° 624, de 06 de diciembre de 2024 y los artículos 2, 56, 58 y 83 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. El Decreto N° 3.154, de fecha 30 de octubre de 2024, que modifica la Ordenanza Municipal N° 23, sobre Retiro de Vehículos en las Vías Públicas de la Comuna de Ancud.
2. La necesidad de refundir en un texto único y actualizado el contenido de la Ordenanza Municipal N° 23, Sobre Retiro de Vehículos en las Vías Públicas de la Comuna de Ancud y sus modificaciones.

DECRETO:

Fíjese el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza Municipal N° 23, Sobre Retiro de Vehículos en las Vías Públicas de la Comuna de Ancud.

DICTASE LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE RETIRO DE VEHICULOS EN LAS VIAS PÚBLICAS DE LA COMUNA DE ANCUD

TITULO I

DEL RETIRO DE VEHICULOS EN ESTADO DE ABANDONO Y/O MAL ESTACIONADOS EN LAS VIAS PUBLICAS

ARTÍCULO 1: La presente ordenanza regula el uso de los espacios de dominio público, por parte de los vehículos de todo tipo, estableciendo un procedimiento de retiro de los vehículos, chasis, carrocerías u otras partes o piezas de éstos, que se encuentren en estado de abandono en las vías públicas y/o mal estacionados, o en estado de desarme, entorpeciendo su uso a la comunidad, y respecto de aquellos derivados al aparcadero o corral municipal, por orden de la autoridad competente.

ARTÍCULO 2: Estarán sujetos a la presente Ordenanza todas aquellas personas, conductores y/o propietarios de cualquier clase de vehículos, o de chasis, carrocerías u otras partes o piezas de éstos, que transiten por las calles y demás vías públicas de la comuna de Ancud, o que hagan uso indebido de éstas, entorpeciendo el normal uso a la comunidad.

ARTÍCULO 3: Se entenderá por vía pública cualquier espacio de dominio y uso público, por donde transitan los peatones o circulan los vehículos, como por ejemplo: calzadas, aceras, berma, ciclo vía, platabandas o bandejones, entre otros.

ARTÍCULO 4: Se entenderá por vehículos abandonados en la vía pública aquellos estacionados en ésta, por un período superior a 10 días, lo que será constatado por los **Inspectores Municipales**, y que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:



- a) Evidencien signos de deterioro en su estructura, neumáticos, vidrios, etc.;
- b) Muestren acumulación de polvo en su exterior y/o desperdicios y/o basura en su interior o entorno, y
- c) Carezcan de placa patente y/o sello de revisión técnica, o éste no se encuentre vigente, y/o individualizado y requerido el propietario, de exhibir el respectivo permiso de circulación vigente, no cuente con éste.
- d) También se considerará abandonado en calle, aquellos vehículos, que sin necesidad de presentar algunas de las características señaladas anteriormente, lleven estacionado más de 30 días, situación que será certificada por los inspectores municipales.

ARTÍCULO 5: Prohíbese el desarme de vehículos en la vía pública, por lo que aquellos chasis, carrocerías u otras partes o piezas de vehículos motorizados que se encuentren depositados en ésta, por el solo hecho de encontrarse en tal situación, hará presumir la infracción a esta normativa, y su estado de abandono, procediendo el municipio a su inmediato retiro, sin perjuicio de las multas que deberá pagar el infractor, a consecuencia de la denuncia ante las Juzgados de Policía Local, que deberán cursar Carabineros de Chile o las Inspectores Fiscales o Municipales

ARTÍCULO 6: El carácter de abandono del vehículo, carrocerías u otras partes o piezas de estos, encontrados en la vía pública, será certificado por las Inspectores Municipales, a través de la correspondiente Acta de Retiro del Vehículo. El acta contendrá la mayor cantidad de antecedentes respecto del vehículo a retirar: marca, modelo, color, placa patente, lugar preciso desde donde se procede a su retiro, agregando, en lo posible, fotografías del mismo. También contendrá la individualización completa del funcionario municipal que retira, como también el lugar de recepción del vehículo, e individualización completa del funcionario o concesionario que recibe éste.

ARTÍCULO 7: Los vehículos que se encuentren en evidente estado de abandono en la vía pública, serán retirados por orden de Carabineros de Chile y/o las Inspectores Fiscales y/o Municipales, para ser enviados al Aparcadero o corral municipal, quienes deberán denunciar a los infractores ante las Juzgados de Policía Local.

También podrán ser retirados de las vías públicas todos aquellos vehículos estacionados en lugares prohibidos, y/o que pongan en serio riesgo la integridad física de los peatones y demás conductores, y/o que entorpezcan el normal desplazamiento del parque automotriz, siempre que se encuentren sin su conductor.

Igual tratamiento recibirán aquellos chasis, carrocerías u otras partes o piezas de estos, que se encuentren en la vía pública.

ARTÍCULO 8: Cualquier persona podrá denunciar, ante la Dirección de Tránsito y Transporte Público, o ante un Inspector Municipal, la existencia de un vehículo, presumiblemente abandonado en la vía pública, o mal estacionado, o de aquellos chasis, carrocerías u otras partes o piezas de estos, en desarme en plena vía pública.

TITULO II

DE LOS DERECHOS POR RETIRO, TRASLADO Y BODEGAJE DE VEHICULOS RETIRADOS DE LA VIA PUBLICA

ARTÍCULO 9: Los servicios de bodegaje de las vehículos que sean retirados de la circulación de acuerdo a La Ley 18.290 y los vehículos abandonados en la vía pública que lleguen al Aparcadero Municipal, solo podrán ser retirados una vez que el Juez de Policía Local o Tribunal competente dicte la resolución en que se ordene hacer devolución del vehículo a quien acredite ser su dueño, previo pago de los montos que correspondan, contado desde el ingreso al aparcadero, por concepto de derechos municipales, según detalle de descripción de cobros:

Por Bodegaje:



Tipo de Vehículo	Ingreso Aparcadero, considera 5 primeros días	Cobro diario a partir del sexto día
Motocicleta, motoneta, bicimoto	0,5 UTM	0,04 UTM
Automóviles, camionetas, van, carros de arrastre similares	1 UTM	0,08 UTM
Camiones, buses, microbuses y maquinaria pesada	1,2 UTM	0,10 UTM
Bicicletas, triciclos y vehículos de tracción humana en general.	0,5 UTM	0,03 UTM
Vehículos de tracción animal	0,5 UTM	0,03 UTM

Por Servicio de Grúa:

Servicio de grúa desde el lugar de retiro al aparcadero municipal	Dentro del límite urbano	Fuera del límite urbano, el valor máximo a cancelar no podrá superar las 2 UTM
Automóviles, camionetas, van, carros de arrastre y similares	0,5 UTM	0,03 UTM Por Kilometro
Camiones, buses, microbuses, kioscos y maquinaria pesada	0,8 UTM	0,04 UTM por Kilometro
Motocicletas, motonetas, bicimotos, triciclos, y vehículos de tracción animal	0,3 UTM	0,03 UTM por Kilometro

Exenciones de Pago: Quedaran exentos de pago por concepto de bodegaje y servicio de grúa, aquellos vehículos que ingresen Aparcadero Municipal, a consecuencia de una causa judicial por:

- Hurto o robo, apropiación indebida, clonación y/o alteraciones de placas patentes, debiendo su propietario acreditar este hecho mediante un certificado emitido por el respectivo Tribunal a cuya disposición se encuentra el vehículo.
- Por accidente de tránsito, cuando su propietario acredite mediante certificado del Tribunal respectivo, haber sido sobreseído definitivamente en el proceso por falta de responsabilidad en el accidente.

Cancelarán la Tarifa correspondiente los vehículos que ingresen la Aparcadero a causa de:

- Abandono en la vía pública** deberán efectuar el pago de los derechos de bodegaje durante la totalidad del período en el que el vehículo permaneció en el recinto y el servicio de traslado de grúa. Para su retiro deberán presentar el documento con la "Autorización de Entrega del Vehículo" emitido por el juzgado competente.
- Por transitar sin la documentación, o con documentación vencida, requerida por la Ley de Tránsito N ° 18.290**, como: llevar la placa patente respectiva, el permiso de circulación vigente, certificado de homologación (si corresponde) o revisión técnica vigente y el certificado vigente del Seguro Obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados, deberán efectuar el pago de los derechos de bodegaje durante la totalidad del periodo en el que el vehículo permaneció en el recinto. Para su retiro deberán presentar el documento emitido por el Tribunal respectivo que faculta al propietario a retirar el vehículo.
- Por infringir los Índices máximos de materiales o gases contaminantes y por pérdida en sus condiciones de seguridad**, deberán efectuar el pago de los derechos de bodegaje durante la totalidad del período en el que el vehículo permaneció en el recinto. Para su retiro deberán presentar el documento emitido por el Tribunal respectivo, por el cual se faculta al propietario a retirar el vehículo.



d) **Por accidente de tránsito** y su propietario no ha sido sobreseído definitivamente por responsabilidad en el accidente deberán efectuar el pago de los derechos de bodegaje durante la totalidad del periodo en el que el vehículo permaneció en el recinto, Para su retiro deberán presentar el documento emitido por el Tribunal respectivo que faculta al propietario a retirar el vehículo.

TITULO III DEL APARCADERO MUNICIPAL

ARTÍCULO 10: El municipio dispondrá de un recinto denominado Aparcadero Municipal, al cual serán trasladados todos los vehículos que deban ser retirados de la vía pública por aplicación de la presente ordenanza, así como aquellos que sean derivados por el Juzgado de Policía o Tribunales de Justicia, en razón de las causas sometidas a su conocimiento.

ARTÍCULO 11: El aparcadero municipal deberá contar con un sistema de cierre perimetral y vigilancia que garantice la seguridad de los vehículos aparcados en el recinto, sin perjuicio del natural deterioro de los vehículos por el paso del tiempo, las condiciones climáticas y la exposición a la intemperie.

ARTÍCULO 12: El encargado del corral municipal deberá chequear o cotejar que lo registrado en el Acta de Recepción, emitida por Carabineros de Chile y/o Inspectores Fiscales y /o Municipales, corresponda a lo existente físicamente, atendido que, al estampar su rúbrica, se responsabiliza del vehículo o especie recepcionada.

Sin perjuicio de ello, constituye una obligación del encargado del corral, efectuar las inspecciones oculares y/o selectivas a los vehículos, u otras especies en custodia, para verificar si los elementos registrados en el acta no han sufrido alteraciones.

ARTÍCULO 13: Corresponderá a la Dirección de Tránsito y Transporte Público la operación del aparcadero municipal. En caso de ser concesionado el servicio, esta dirección actuará como Unidad Técnica del contrato, asignando a un funcionario como Inspector Técnico, quien deberá supervisar la correcta ejecución del servicio.

La unidad encargada del aparcadero deberá mantener un registro mensual de los vehículos ingresados al recinto, informando al señor alcalde y demás direcciones involucradas en el proceso, de aquellos vehículos que superen los cinco meses de permanencia, con la finalidad de evaluar su incorporación en futuros remates.

El registro deberá contener, a lo menos, los siguientes antecedentes:

- a) Placa patente del vehículo, si contara con ella
- b) Fecha y causa de ingreso al aparcadero.
- c) Individualización del dueño con nombre, RUT y domicilio, en caso de ser identificado.
- d) Copia de actas de retiro e ingreso del vehículo, conteniendo una descripción del estado del vehículo.

ARTÍCULO 14: El alcalde con acuerdo del H. Concejo Municipal, podrá entregar en concesión el servicio de aparcadero municipal, a personas naturales o jurídicas, caso en el cual el concesionario actuará con las mismas facultades y obligaciones contenidas en esta ordenanza, en lo que sea procedente, con estricta sujeción a las bases de la correspondiente licitación y el contrato que al efecto se suscriba

TITULO IV DEL REMATE DE VEHÍCULOS APARCADOS EN CORRALES MUNICIPALES



ARTÍCULO 15: Trascurridos cinco meses, contados desde la fecha de ingreso del vehículo al aparcadero municipal, sin que éste haya sido reclamado, la unidad responsable procederá a emitir el giro de los derechos municipales adeudados por el infractor y/o propietario del vehículo en cuestión, y éste será ingresado en una nómina de vehículos a rematar, salvo encontrarse pendiente un proceso judicial, situación que deberá ser consultada a los tribunales correspondientes que originaron el envío del vehículo al Aparcadero, caso en el cual, se estará a lo resuelto por el órgano jurisdiccional.

ARTÍCULO 16: Para efectos del cómputo del plazo de permanencia del vehículo, carrocerías u otras partes o piezas de estos, en el aparcadero o corral municipal, la fecha consignada en el Acta de Retiro se entenderá como la fecha de inicio.

ARTÍCULO 17: La fecha, con la indicación de la hora del o los remates, será fijada por decreto alcaldicio, en el cual se señalarán las especies a subastar y los valores mínimos de postura.

El remate en pública subasta será publicitado en la web municipal con una anticipación mínima de una semana, con la indicación de fecha, hora, lugar y postura mínima para la celebración del remate, así como una breve descripción de la especie a subastar y las bases del remate. Estos mismos antecedentes y con el mismo plazo, deberán ser publicados, en extracto, en un diario o periódico de circulación provincial.

ARTÍCULO 18: En el remate a que den lugar las especies retiradas, será efectuado a solicitud de la dirección responsable del Aparcadero, por la Dirección de Finanzas, actuando como martillero el tesorero municipal o martillero público, según se establezca en el respectivo decreto.

ARTÍCULO 19: Antes de las 24 horas a verificarse el remate, el infractor podrá recuperar su vehículo pagando las multas correspondientes, y todas las expensas en que la Municipalidad haya incurrido, hallazgo, traslado, bodegaje, publicación de avisos si procediere, etc.

ARTÍCULO 20: Efectuado el remate, el adjudicatario tendrá el plazo de diez días hábiles para retirar la especie subastada. Transcurrido este plazo, se aplicarán los derechos por bodegaje, las que deberán pagarse previamente a efectuar el retiro del aparcadero.

ARTÍCULO 21: Verificado el remate, el dueño de la especie subastada tendrá el plazo de seis meses, contados desde la fecha de la subasta, para presentarse a reclamar el producto del remate, el que le será entregado, previa deducción de los derechos adeudados, las expensas en que se haya incurrido, y previa exhibición de la documentación pertinente que acredite haber dado cumplimiento a lo resuelto por el Juez de Policía Local, con ocasión de la denuncia de la infracción que dio motivo, en su oportunidad, al retiro del vehículo

ARTÍCULO 22: Vencido el plazo para reclamar el producto del remate, se entenderá extinguido todo derecho que pudiere favorecer al infractor y/o propietario, y el producto del remate quedará a beneficio municipal.

TITULO VI

DE LOS ANIMALES SUELTOS EN LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 23: Se prohíbe mantener animales sueltos o amarrados en la vía pública en forma que pudieren obstaculizar el tránsito. En caso de transgresión, sin perjuicio de las



sanciones establecidas en la Ley de Tránsito, estos animales podrán ser trasladados al aparcadero municipal.

ARTÍCULO 24: Por los servicios de corral y alimentación respecto de los animales ingresados al aparcadero municipal, corresponderá el pago de 1UTM semanal o fracción de esta, por cada uno.

ARTÍCULO 25: La devolución de los animales se realizará al propietario, previa acreditación del pago de las multas correspondientes y los derechos por uso del aparcadero, así como los gastos en que deba incurrirse por el traslado de los mismos.

ARTÍCULO 26: Transcurrido el plazo de treinta días desde el ingreso al aparcadero, se procederá al remate de las especies, salvo resolución en contrario del tribunal competente.

Para tal efecto se aplicarán, en lo pertinente, las disposiciones relativas al remate contenidas en esta ordenanza.

TITULO VI SANCIONES

ARTÍCULO 27: Las infracciones de la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.

ANDRES OJEDA CARE
ALCALDE DE LA COMUNA DE ANCUD

LEYLA AGUAYO VALENZUELA
SECRETARIA MUNICIPAL



DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía. -
- Oficina de Partes. -
- Administración Municipal.-
- Rentas y Patentes. -
- Secretaría Municipal. -
- Dirección de Control. -
- Dirección de Administración y Finanzas. -
- Asesoría Jurídica. -

AOC/LAV/JUU//mub.





15.304.892-4
ANDRES ANTONIO OJEDA CARE
ALCALDE



15.874.447-3
LEYLA MARIANA AGUAYO VALENZUELA
SECRETARIA MUNICIPAL